



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de febrero de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-001457-0007-CO	2025003323	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.-
21-017770-0007-CO	2025003324	RECURSO DE AMPARO	Se desestima la desobediencia acusada y se amplía el plazo conferido en las sentencias 2021-025798 del 19 de noviembre de 2021 y 2024-001528 del 23 de enero de 2024 y se otorga un plazo adicional de seis meses contado a partir de la notificación de esta resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en dichas sentencias, todo bajo las mismas advertencias de ley.
22-022380-0007-CO	2025003325	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-005699-0007-CO	2025003326	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005956-0007-CO	2025003327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-014038-0007-CO	2025003328	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo, el cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia N° 2024-019623, de las 09:20 horas del 12 de julio de 2024, en el sentido de que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y se le reintegre a la persona tutelada los dineros deducidos, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Asimismo, se le apercibe que, en caso de continuar con el incumplimiento se procederá ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. en forma personal.-
24-018416-0007-CO	2025003329	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020074-0007-CO	2025003330	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:58:58

24-020554-0007-CO	2025003331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024-023441 del 16 de agosto del año 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.-
24-022645-0007-CO	2025003332	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024025169 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-024261-0007-CO	2025003333	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024027456 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-025041-0007-CO	2025003334	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ostente el cargo, el cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia N° 2024-028333, de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de continuar con el incumplimiento se procederá ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la ampliación del plazo solicitado, estese la gestionante a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria N° 2025-000954, de las 09:45 horas del 14 de enero de 2025. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.-
24-025223-0007-CO	2025003335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024028360 de las 9:20 horas del 27 de setiembre de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-025996-0007-CO	2025003336	RECURSO DE	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 14:03 horas del



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

		AMPARO	30 de enero de 2025 -y los 4 documentos aportados como prueba el mismo día-, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-026805-0007-CO	2025003337	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-027035-0007-CO	2025003338	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 2024-030080 de las nueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a los recurridos de forma personal.-
24-027265-0007-CO	2025003339	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos el cumplimiento de la Sentencia N°2024-030120, de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a los recurridos.-
24-028180-0007-CO	2025003340	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2024031804 de las 09:20 horas del 25 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
24-028418-0007-CO	2025003341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032529 de las 9:20 horas del 1o de noviembre de 2024, en el sentido de que al amparado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028429-0007-CO	2025003342	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-028445-0007-CO	2025003343	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033248 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028688-0007-CO	2025003344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada, reciba el medicamento Ravulizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028773-0007-CO	2025003345	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032593 de las 9:20 horas del 1o de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-028779-0007-CO	2025003346	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-028798-0007-CO	2025003347	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032596 de las 09:20 horas del 1o de noviembre de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra la funcionaria remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-0283959-0007-CO	2025003348	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			sentencia No. 2024032613 de las 9:20 horas del 1° de noviembre de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-029007-0007-CO	2025003349	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033300 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-029247-0007-CO	2025003350	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033324 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se cancele a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-029360-0007-CO	2025003351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029427-0007-CO	2025003352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-030447-0007-CO	2025003353	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030451-0007-CO	2025003354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-030541-0007-CO	2025003355	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado a este expediente a las 15:58 horas de 17 de enero de 2025, correspondiente a manifestaciones hechas por el Alcalde Municipal de Puntarenas, para que sea agregado al expediente N° 2024-017189-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.-
24-030923-0007-CO	2025003356	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024034246 de las 9:20 horas de 15 de noviembre de 2024. Se advierte a la recurrida, que según el artículo



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
24-031025-0007-CO	2025003357	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031114-0007-CO	2025003358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-031136-0007-CO	2025003359	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024035647 de las 9:20 horas del 29 de noviembre de 2024, en el sentido de que a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-031754-0007-CO	2025003360	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031917-0007-CO	2025003361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-032165-0007-CO	2025003362	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024035787 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese a los recurridos de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en forma personal.
24-032649-0007-CO	2025003363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024036466 de las 9:30 horas del 6 de diciembre de 2024, en el sentido de se pague al recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

24-032670-0007-CO	2025003364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024036468 de las 9:30 horas del 6 de diciembre de 2024, en el sentido de que se cancele al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-032827-0007-CO	2025003365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024036492 de las 9:30 horas del 6 de diciembre de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-032912-0007-CO	2025003366	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024036506 de las nueve horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese.-
24-033219-0007-CO	2025003367	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Yamileth Valverde Granados, directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024036553 de las 9:30 horas de 6 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yamileth Valverde Granados, directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.
24-033592-0007-CO	2025003368	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034037-0007-CO	2025003369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034042-0007-CO	2025003370	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene el considerando I del voto número 2024-36822 de las nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que deberá leerse conforme se expone en la parte considerativa de esta sentencia, y no como se consignó en dicho pronunciamiento.
24-034324-0007-CO	2025003371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, directora general y jefa de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 27 de febrero de 2025, se le realice a la amparada el procedimiento que requiere en la rodilla derecha, 2) dentro del plazo máximo de UN MES después de esa primera intervención y en caso de que se hubiere cumplido con la recuperación necesaria se le practique a la tutelada el procedimiento que requiere en la rodilla izquierda. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-034347-0007-CO	2025003372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS previo a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del 28 de marzo de 2025. Si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034519-0007-CO	2025003373	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-034628-0007-CO	2025003374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034964-0007-CO	2025003375	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO HERNÁNDEZ SALAZAR, en condición de Director General del Área de Salud de Coronado de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a LUIS ANTONIO MONGE CORDERO y ALEJANDRA JIMÉNEZ CHAVES, por su orden, Gerente General y Subdirectora de Servicios Hospitalarios ambos funcionarios de INS-Red Servicios de Salud S. A., o quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere, lo anterior previo cumplimiento de requisitos por parte del tutelado. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-035018-0007-CO	2025003376	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-035089-0007-CO	2025003377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035156-0007-CO	2025003378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035181-0007-CO	2025003379	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en los votos números 2024-35134 de las nueve horas con veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro y 2024-35818 de las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-035509-0007-CO	2025003380	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-035519-0007-CO	2025003381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-035731-0007-CO	2025003382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035993-0007-CO	2025003383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento AMIVANTAMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000744 del 30 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-036026-0007-CO	2025003384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000025-0007-CO	2025003385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000152-0007-CO	2025003386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000187-0007-CO	2025003387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, o, en su defecto se realicen las coordinaciones que correspondan con otros centros médicos de la C.C.S.S. para que se brinde la atención con el especialista en oftalmología que requiere en alguno de estos centros médicos, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-000237-0007-CO	2025003388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000276-0007-CO	2025003389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000297-0007-CO	2025003390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000307-0007-CO	2025003391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-000326-0007-CO	2025003392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-000491-0007-CO	2025003393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-000657-0007-CO	2025003394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000731-0007-CO	2025003395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.


 Documento firmado digitalmente
 25/06/2025 14:58:58

25-000734-0007-CO	2025003396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión de no haber previsto algún mecanismo de comunicación entre el amparado y el personal de custodia del Organismo de Investigación Judicial, durante el traslado objeto de este asunto, con el fin de atender sus necesidades fisiológicas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000763-0007-CO	2025003397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, a Tricia Molina Montero, Jefa a.c. del Servicio de Ginecología y Obstetricia y a Diego Rodríguez Arroyo, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000769-0007-CO	2025003398	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-000780-0007-CO	2025003399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marta Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de febrero de 2025, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-000895-0007-CO	2025003400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000949-0007-CO	2025003401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000963-0007-CO	2025003402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional de Liberia, de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. Comuníquese esta sentencia para lo de su cargo a la Defensa



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			Pública de Liberia, especialmente, en lo que respecta a lo consignado en la parte final del considerando III.
25-000975-0007-CO	2025003403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000990-0007-CO	2025003404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001017-0007-CO	2025003405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-001052-0007-CO	2025003406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001078-0007-CO	2025003407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001115-0007-CO	2025003408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Evey Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, al amparado se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001122-0007-CO	2025003409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001123-0007-CO	2025003410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001130-0007-CO	2025003411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001138-0007-CO	2025003412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 13:58:58

25-001143-0007-CO	2025003413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-001153-0007-CO	2025003414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001175-0007-CO	2025003415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, directora general y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001232-0007-CO	2025003416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001280-0007-CO	2025003417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001289-0007-CO	2025003418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001292-0007-CO	2025003419	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el resultando 2, de la Sentencia N°2025003149, de las 09:20 horas del 31 de enero de 2025, para que sea lea de la siguiente forma: "2.- Mediante resolución de las 15:20 horas del 22 de enero de 20252, se dio curso al presente recurso", y no como por error se consignó. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.-
25-001301-0007-CO	2025003420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001326-0007-CO	2025003421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a juramento Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón, Cristina López Molina y Yorleny Mora Fonseca, por su orden, gerente general, director general de Servicios de Salud, subdirectora de Centros de Salud y jefa médica del Centro de Salud Región Este-Cartago, todos de INS Red de Servicios de Salud S.A, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 7 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001332-0007-CO	2025003422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-001334-0007-CO	2025003423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001353-0007-CO	2025003424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de febrero de 2025, se le realice el ultrasonido ginecológico suprapúbico pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			Magistrados Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-001362-0007-CO	2025003425	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita en la clínica de Odontología General Avanzada Alfredo Volio Jiménez. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Kattia María Rojas Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Odontología, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como a quien se desempeñe en las funciones de director médico de la clínica de Odontología General Avanzada Alfredo Volio Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, la amparada sea valorada por un especialista de la clínica de accionada y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001364-0007-CO	2025003426	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Jorge Porta Correa, en su calidad de jefe a. i. de la Sección de Cirugía y la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001372-0007-CO	2025003427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 05 de febrero de 2025 el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001389-0007-CO	2025003428	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Vascular Periférico y consecuentemente, se le brinde la prestación de servicios médicos que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.-
25-001402-0007-CO	2025003429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-001425-0007-CO	2025003430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Amplié Álvarez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-001428-0007-CO	2025003431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001436-0007-CO	2025003432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-001440-0007-CO	2025003433	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a las copias de los acuerdos del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se advierte a las autoridades penitenciarias recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esa declaratoria y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001446-0007-CO	2025003434	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita programada al paciente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en s condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 14 de abril de 2025, fecha propuesta por el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-001457-0007-CO	2025003435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001465-0007-CO	2025003436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y a Melisaa Jiménez Morales Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el tamizaje de catarata, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001468-0007-CO	2025003437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-001478-0007-CO	2025003438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Jorge Porta Correa, en su condición de Jefe de sección de Cirugía a.i., ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese.
25-001484-0007-CO	2025003439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, directora general y a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. . El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-001495-0007-CO	2025003440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-001503-0007-CO	2025003441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico ortopedista en la fecha del 03 de marzo de 2025, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001511-0007-CO	2025003442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-001547-0007-CO	2025003443	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001551-0007-CO	2025003444	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. -

		AMPARO	
25-001552-0007-CO	2025003445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Gurrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la tutelada de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la cita de la consulta externa de ortopedia de ese hospital el 10 de abril de 2025 a la 01:00 pm., tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001566-0007-CO	2025003446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota conjunta. Notifíquese.
25-001568-0007-CO	2025003447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de febrero de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha a la paciente de dicha valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-001587-0007-CO	2025003448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001609-0007-CO	2025003449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carlos Mauricio Madrigal López, respectivamente, en su condición de Director Médico en ejercicio y de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado José Daniel Rodríguez Martínez sea atendido por el optometrista el 07 de febrero de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001610-0007-CO	2025003450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001612-0007-CO	2025003451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Miguel Esquivel Miranda, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital México, que disponga y coordine lo necesario para que, la cita prevista para valorar el reporte de la resonancia magnética indicada a la amparada se mantenga. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001614-0007-CO	2025003452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Mauricio Madrigal López, por su orden, Director Médico y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas de seguimiento del caso de la amparada, a fin de garantizar su oportuna atención médica en fecha 28 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-001631-0007-CO	2025003453	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Max Peralta. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se

2



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la magistrada Herrera suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-001695-0007-CO	2025003454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención odontológica que requiere. Al efecto, en caso de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-001724-0007-CO	2025003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001738-0007-CO	2025003456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001740-0007-CO	2025003457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a la amparada se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001742-0007-CO	2025003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-001751-0007-CO	2025003459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-001771-0007-CO	2025003460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-001779-0007-CO	2025003461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001780-0007-CO	2025003462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Daniel

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			Abarca Hernández y Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que a la tutelada se le practique la cirugía requerida en la fecha del 24 de febrero de 2025, tal y como fue informado, siempre y cuando no haya presencia de contraindicación médica y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-001789-0007-CO	2025003463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Méndez Arguello, en su condición de Directora Médica y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001796-0007-CO	2025003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Graciela María Guillén Vega, por su orden, directora médica a. i. y jefa del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 20 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice el examen de fondo de ojo prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-001815-0007-CO	2025003465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

25-001836-0007-CO	2025003466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
25-001870-0007-CO	2025003467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Gramados Rodríguez, en su condición de director general a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.-
25-001932-0007-CO	2025003468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico a.i., y a Anyoly Berrocal Gómez, Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este amparo, se realice a la amparada el examen radiológico que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-001934-0007-CO	2025003469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-001973-0007-CO	2025003470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002022-0007-CO	2025003471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002041-0007-CO	2025003472	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Boschini López, en su calidad de director general a.c., y al Dr. Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002085-0007-CO	2025003473	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-002086-0007-CO	2025003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Steven Ampie Álvarez, en su condición de jefatura a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-002092-0007-CO	2025003475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México,

2



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-002154-0007-CO	2025003476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002155-0007-CO	2025003477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
25-002174-0007-CO	2025003478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002206-0007-CO	2025003479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-002232-0007-CO	2025003480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Patricia Eugenia Vásquez Quesada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002252-0007-CO	2025003481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita y la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-002260-0007-CO	2025003482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe de Urología, Cirugía y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el 28 de marzo de 2025, en la especialidad de urología de ese hospital el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-002301-0007-CO	2025003483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Mag. Jara Velásquez salva el voto y ordena dar curso.
25-002336-0007-CO	2025003484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002347-0007-CO	2025003485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002349-0007-CO	2025003486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002353-0007-CO	2025003487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-002355-0007-CO	2025003488	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.-
25-002366-0007-CO	2025003489	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero

		AMPARO	Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-002368-0007-CO	2025003490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002383-0007-CO	2025003491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002386-0007-CO	2025003492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-002394-0007-CO	2025003493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002401-0007-CO	2025003494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002407-0007-CO	2025003495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-002416-0007-CO	2025003496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002420-0007-CO	2025003497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002456-0007-CO	2025003498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002465-0007-CO	2025003499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002474-0007-CO	2025003500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002478-0007-CO	2025003501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002500-0007-CO	2025003502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002511-0007-CO	2025003503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002516-0007-CO	2025003504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-002521-0007-CO	2025003505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002530-0007-CO	2025003506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-002536-0007-CO	2025003507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-002537-0007-CO	2025003508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002541-0007-CO	2025003509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002546-0007-CO	2025003510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002553-0007-CO	2025003511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002584-0007-CO	2025003512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 21:36 horas de 28 de enero de 2025 y remítase al expediente 25-000384-0007-CO. Archívese este expediente.
25-002585-0007-CO	2025003513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002594-0007-CO	2025003514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-002596-0007-CO	2025003515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002597-0007-CO	2025003516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002602-0007-CO	2025003517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002604-0007-CO	2025003518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002614-0007-CO	2025003519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-002620-0007-CO	2025003520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002629-0007-CO	2025003521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002632-0007-CO	2025003522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002635-0007-CO	2025003523	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022025770 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2022.
25-002641-0007-CO	2025003524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-002645-0007-CO	2025003525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002647-0007-CO	2025003526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-002649-0007-CO	2025003527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002654-0007-CO	2025003528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-002654-0007-CO-2025003528

25-002675-0007-CO	2025003529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002676-0007-CO	2025003530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002684-0007-CO	2025003531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002686-0007-CO	2025003532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002692-0007-CO	2025003533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002704-0007-CO	2025003534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002707-0007-CO	2025003535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002718-0007-CO	2025003536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002719-0007-CO	2025003537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002722-0007-CO	2025003538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002734-0007-CO	2025003539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002736-0007-CO	2025003540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002739-0007-CO	2025003541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002749-0007-CO	2025003542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002757-0007-CO	2025003543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-002759-0007-CO	2025003544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-002780-0007-CO	2025003545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002784-0007-CO	2025003546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002790-0007-CO	2025003547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002799-0007-CO	2025003548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-002804-0007-CO	2025003549	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-002837-0007-CO	2025003550	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.° 2024034765 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024.
25-002848-0007-CO	2025003551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-



TIMA LÍNEA.-

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:58